

ACUSE



Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria

Of. No. CONAMER/20/0870



Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la propuesta regulatoria denominada **Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2020.**

Ciudad de México, 20 de febrero de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2020** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario, ambos enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibido en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través del sistema informático correspondiente¹, el 17 de febrero de 2020.

Asimismo, la SE adjuntó el oficio 312.A.-00366 del 10 de febrero de 2020, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, primer párrafo del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*²; 25 y 27 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR) y 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SE a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicado en el DOF el 18 de mayo de 2018.





programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020).

Lo anterior, considerando que de conformidad con los artículos 4, fracción XXI; 29 y el anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020*⁴ el Programa de Microcréditos para el Bienestar a cargo de la SE, está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1. **El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH** establece que el cuerpo de las reglas de operación deben contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Sobre el particular, este órgano desconcentrado observa que la SE estableció en la Regla Primera el *objeto* del programa, el cual consiste en regir la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar; cuya difusión y promoción se podrá hacer con el término "Tandas para el Bienestar".

De la misma forma, esa Dependencia incluye en la Regla Tercera de la regulación los objetivos, tanto general como específicos, a decir:

- General:
Fomentar la consolidación de las actividades productivas de las personas que inicien (Modalidad Mes 13 JCF) o cuenten (Modalidad Consolidación) con un Micronegocio, a través de Apoyos mediante financiamiento y, posteriormente, de Apoyos mediante asesoría y capacitación.
- Específicos:
 - a) Proveer financiamiento a las personas que inicien o cuenten con un Micronegocio y que habiten en la zona de cobertura del Programa.
 - b) Contribuir al desarrollo de capacidades financieras y empresariales básicas de las Personas Beneficiarias.

Por otro lado, se advierte que para el otorgamiento de los apoyos se consideran los siguientes aspectos: las definiciones aplicables (Regla Segunda); asimismo, se incluyó la "Cobertura y población que atenderá el programa", mismos que

⁴ Publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2019.

contemplan la población potencial y la población objetivo (Reglas Cuarta y Quinta); los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias (Regla Sexta); los requisitos de éstas (Regla Séptima); las características y montos de los apoyos (Reglas Octava, Novena y Décima); los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias (Regla Décima Primera y Décima Segunda); el mecanismo y operación del Programa (Regla Décima Quinta); lo referente al Consejo Directivo y sus facultades e integrantes (Reglas Décima Sexta y Décima Séptima); la evaluación, seguimiento del Programa, control y auditoría (Reglas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Segunda); la transparencia y la rendición de cuentas (Reglas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta); así como las quejas y denuncias (Regla Vigésima Cuarta), la prevención y combate a la corrupción, y compromiso con la ética e integridad en la operación del Programa (Reglas Vigésima Quinta y Vigésima Sexta).

Aunado a lo anterior, se observa que el instrumento incluye el procedimiento y formatos y otros de naturaleza análoga aplicables al Programa, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- **Anexo 1:** Solicitud de incorporación a Programas de Desarrollo; el cual es el formato con firma autógrafa de la persona interesada en obtener un apoyo mediante financiamiento.
- **Anexo 2:** Cédula de información; la cual contiene información básica de la Persona Beneficiaria y del negocio, que se requisita durante la visita de verificación realizada por personal de campo a cargo de la SEBIEN.
- **Anexo 2 JCF:** Cédula de información; la cual contiene información básica de la Persona Beneficiaria y para el inicio del negocio, que se requisita durante la visita de verificación realizada por personal de campo a cargo de la SEBIEN.
- **Anexo 3:** Cédula de información complementaria; la cual requiere información adicional de la Persona Beneficiaria y del negocio, que se requisita al momento de la Solicitud de un Apoyo mediante financiamiento subsecuente.
- **Anexo 4:** Zona de cobertura del Programa; el cual contempla los municipios y localidades susceptibles de ser considerados por estas Reglas de Operación.
- **Anexo 5:** Diagrama de Flujo del proceso de selección (Modalidad Consolidación).

En ese tenor, se advierte que las Reglas de Operación hacen referencia a ciertos instrumentos que no están contenidos en las mismas:



a) Convenios de Colaboración con cualquier otra Dependencia, Entidad o Institución de carácter privado y social, con el fin de establecer esquemas de colaboración que permitan fortalecer la capacidad operativa y la eficacia del Programa, reforzar sus beneficios, atender la demanda de financiamientos, capacitar a las Personas Beneficiarias e informarles sobre las ventajas de efectuar el reembolso de los Apoyos mediante financiamiento, entre otras tareas posibles (Regla Décima Cuarta).

Por lo anterior, se recomienda que previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de las Reglas de Operación, se analice la viabilidad de incluir el documento referido en el propio instrumento, a efecto de que las mismas tengan un carácter auto contenido, que permitan a las instancias ejecutoras y a los potenciales beneficiarios del Programa encontrar en un solo instrumento jurídico reglas claras y objetivas que permitan su aplicación y, de la misma forma, se de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH.

2. **El artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH** precisa que las reglas de operación deberán establecer, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Sobre el particular, se observa que la SE cumple con el precepto referido toda vez que define la cobertura y la población objetivo del Programa en las Reglas Cuarta y Quinta, a saber:

➤ **Cobertura del programa:**

Para la Modalidad Consolidación, el Programa tiene cobertura nacional, en 2,227 municipios y 2,401 localidades que se detallan en el Anexo 4, los cuales presentan media, alta y muy alta marginación, y/o presencia de población indígena o afroamericana, y/o altos índices de violencia, de acuerdo con información del Consejo Nacional de Población, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respectivamente.

Para la Modalidad Mes 13 JCF, la cobertura será la del Programa JCF.

➤ **Población Potencial:**

Población que enfrenta limitantes para iniciar o consolidar un micronegocio no agropecuario.

➤ **Población Objetivo:**

Proporción de la población potencial que cumpla con los criterios de elegibilidad y requisitos del Programa, y que es factible atender con los recursos aprobados al Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, así como con los provenientes de los reembolsos que realicen las Personas Beneficiarias.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la SE incluyó en la Regla Sexta, los criterios de elegibilidad del Programa, además de los requisitos para ser persona beneficiaria en la Regla Séptima. Por lo que la SE da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH.

3. Por lo que respecta **al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii), de la LFPRH** mismo que señala que debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En ese sentido, esta CONAMER observa que la SE dio cumplimiento en lo que respecta al mecanismo de selección de los potenciales beneficiarios; ello toda vez que en la Regla Décima Quinta, esa Dependencia incluyó la *mecánica operativa del Programa*, en la cual se desglosa lo referente a los *apoyos mediante financiamiento* y a los *apoyos mediante asesoría y capacitación*.

Aunado a lo anterior, la SE incluyó en las presentes Reglas de Operación, el *Anexo 5: Diagrama de Flujo del proceso de selección (Modalidad Consolidación)*, en el cual se detalla el proceso de selección para ser beneficiario de microcréditos. En este sentido, la SE da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii), de la LFPRH.

4. En relación **al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii), de la LFPRH** el cual precisa que para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, es de señalar que esa Dependencia da cumplimiento al señalado requerimiento.

Lo anterior en virtud de que, la SE hizo mención del trámite de *Solicitud de incorporación a Programas de Desarrollo*, anexando el formato correspondiente a la Propuesta Regulatoria.

5. De la misma forma en lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), numerales **iv) a vii) de la LFPRH**, mismos que establecen lo referente a los trámites, es decir casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite; forma de realizar el trámite; los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los

criterios de elegibilidad; así como los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

En ese sentido, esta CONAMER observa que la SE dio cumplimiento en lo que respecta a los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite (Reglas Sexta y Séptima); a los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud (Regla Séptima).

No obstante lo anterior, la SE fue omisa en referir los plazos en comento, por lo que se recomienda a esa Secretaría su inclusión en la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el DOF.

6. A propósito de lo señalado en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el servicio o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo. La CONAMER observa que la SE da cumplimiento a lo previsto en este ordenamiento jurídico por lo que hace al Apoyo mediante asesoría y capacitación, para lo cual las personas aspirantes a ser beneficiarias podrán ingresar a la plataforma del sitio de Tandas para el Bienestar (www.tandasparaelbienestar.economia.gob.mx), o bien acudir de modo presencial, con el apoyo del personal de campo, de los Centros Integradores.

No obstante lo anterior, la SE fue omisa en especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el servicio o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo para la modalidad de apoyos mediante financiamiento, por lo que se recomienda a esa Secretaría su inclusión en la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el DOF.

7. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, la SE deberá remitir a la CONAMER, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado en el artículo 46 de la referida Ley, respecto a cada uno de los trámites que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación del anteproyecto en el DOF.
8. Aunado a lo anterior se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto regulatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a la Dependencia la inclusión de los criterios contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la CONAMER, relativos a la incorporación de disposiciones que fomenten el respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, el logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres en las Reglas de Operación.

En este sentido, el presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las reglas de operación que se dictaminan a los criterios establecidos por la fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76 de la LGMR, la SE puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XXXI y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como el artículo Primero, fracción II y Segundo, fracción VII del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.